

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO DE 1942

NUMERO 8738

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto-Ley N° 28 de 9 de Febrero de 1942, por el cual se modifica y reglamenta una Ley.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera:

Resuelto N° 838 de 2 de Febrero de 1942 por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 839 de 3 de Febrero de 1942 por el cual se acepta una renuncia.

Resueltos Nos. 840, 841, 842, 843, 844 y 845 de 4 de Febrero de 1942 por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 246 de 9 de Febrero de 1942, por el cual se reglamenta el uso de la Piscina Olímpica.

Decreto N° 249 de 10 de Febrero de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Acuerdos Municipales.

Avisos y Edictos.

## Poder Ejecutivo Nacional

### MODIFICASE UNA LEY

#### DECRETO LEY NUMERO 28

(de 9 de Febrero de 1942)

por el cual se modifica y reglamenta la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941, reglamentaria del Servicio Consular.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las extraordinarias que le confiere la Ley 41 de 30 de abril de 1941; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica y Fiscal designada por la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional expidió la Ley 56, de 28 de Mayo de 1941, reglamentaria del Servicio Consular;

Que los artículos 16, 31 y 32 de la mencionada Ley introducen modificaciones sustanciales a la legislación anterior, que son inconvenientes para la recaudación del impuesto consular y dificultan una fiscalización inmediata de parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### DECRETA:

Artículo 1°—El artículo 16 de la Ley 56, de 28 de Mayo de 1941, quedará así:

Los funcionarios consulares remitirán al fin de cada mes, a la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro al Jefe del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Sección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, un informe detallado y minucioso de la actuación de la oficina consular en sus diferentes actividades, así como también una cuenta demostrativa del Estado de Caja, en la cual consten escrupulosamente todos los ingresos y egresos. En la parte de los Ingresos se anotarán todos los derechos que se hubieren recaudado durante el mes; y en la parte de los Egresos, las sumas que correspondan al funcionario consular en tales recaudos, lo mismo que el saldo que resulte a favor del Erario, de manera que los totales de ambas columnas resulten iguales.

Artículo 2°—El artículo 31 de la expresada Ley 56 queda modificado en los siguientes términos;

Los funcionarios consulares *rentados* retendrán mensualmente para sí:

a) El total de las sumas que recauden por la venta de timbres para pasaportes, por derechos notariales y por autenticaciones de firmas, hasta completar el cupo de cien balboas (Bl. 100.00).

b) El 75% del producto de la venta de facturas ras consulares.

c) El 2% sobre las sumas que recauden en concepto de derechos de registro en el abanderamiento de naves; y

d) El 10% de las sumas que recauden por el impuesto anual que grava a las naves del servicio exterior.

Artículo 3°—El artículo 32 de dicha Ley 56, quedará así:

Los funcionarios consulares ad-honorem retendrán mensualmente para sí:

a) El 50% de los derechos consulares que recauden en sus respectivas oficinas, hasta completar el cupo de ciento cincuenta balboas (Bl. 150.00). El excedente corresponderá a la Nación.

b) El 75% del producto de la venta de facturas consulares.

c) El 2% de las sumas que recauden en concepto de derechos de registro en el abanderamiento de naves; y

d) El 10% sobre las sumas que recauden por el impuesto anual que grava las naves nacionales del servicio exterior.

Artículo 4°—Por la certificación de documentos de embarque, los Cónsules ad-honorem tendrán derecho, en concepto de honorarios y hasta la suma de ciento cincuenta balboas (Bl. 150.00) mensuales:

a) al 1% del valor de las mercancías declaradas en las facturas consulares que certifiquen

b) el 50% de los derechos sobre visación de conocimientos de embarque, que se calcularán a razón de Bl. 1.00 cuando el valor de la mercancía no exceda de Bl. 100.00; y de Bl. 3.00 cuando tal valor sea mayor de Bl. 100.00.

Parágrafo: Los honorarios a que se refiere el presente artículo serán remitidos a los Cónsules por la Sección Consular y de Naves; y para el

BIBLIO  
NACIONAL

efecto de la liquidación correspondiente, los Consules ad-honorem enviarán mensualmente a la Contraloría General de la República, una relación detallada de las Facturas Consulares y de los Conocimientos de Embarque que hubieren legalizado durante el mes.

Artículo 5º—Los funcionarios consulares no están obligados a despachar los domingos y días feriados, ni fuera de las horas hábiles de oficina; pero podrán hacerlo para facilidad de los comerciantes, siempre que éstos paguen derechos consulares *dobles* por los servicios que soliciten, lo que harán constar los funcionarios consulares al certificar el documento.

La mitad de los derechos *extraordinarios* que por este concepto se recauden, pertenecerá al funcionario consular; y la otra mitad al Tesoro Nacional, sin tener en cuenta el límite de cien balboas (B. 100.00) y de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales que se les ha fijado a los empleados consulares rentados y ad-honorem, respectivamente.

Artículo 6º—En los términos anteriores queda modificada y reglamentada la Ley 56 de 26 de mayo de 1941.

Artículo 7º—Este Decreto-Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VICTOR F. GOYIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio.  
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia.  
AGUSTIN FERRARI.

La Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea.  
L. J. Segardro.—Arcadio Aquilera O.—J. E. Brando.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ACEPTASE RENUNCIA

#### RESUELTO NUMERO 839

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 839.—Panamá, 3 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Vargas, presentó renuncia del cargo de Recaudador Especial de Rentas Internas, en Veraguas, con fecha 30 de Enero próximo pasado,

#### RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José A. Vargas, del cargo de Recaudador Especial de Rentas Internas en Veraguas, a partir de la fecha en que fue presentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 838

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 838.—Panamá, 2 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Altamiranda, peón en el Almacén General del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Alberto Altamiranda, peón en el Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

#### RESUELTO NUMERO 840

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 840.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que los señores Bernabé Pérez y Guillermo Rettaly, Contador de la Sección de Cobros e Inspector de Rentas Internas respectivamente, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

### A V I S O

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

## RESUELVE:

Conceder a los señores Bernabé Pérez y Guillermo Rettally, Contador de la Sección de Cobros e Inspector de Rentas Internas respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

## RESUELTO NUMERO 841

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 841.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Cirilo Rodríguez, Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

## RESUELVE:

Conceder al señor Cirilo Rodríguez, Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

## RESUELTO NUMERO 842

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 842.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor R. Luque, Ayudante del Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Veraguas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

## RESUELVE:

Conceder al señor R. Luque, Ayudante del Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Veraguas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

## RESUELTO NUMERO 843

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 843.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Alcibiades Angeles, Inspector Ayudante de la Represión del Contrabando de Panamá, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

## RESUELVE:

Conceder al señor Alcibiades Angeles, Inspector Ayudante de la Represión del Contrabando de Panamá, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

## RESUELTO NUMERO 844

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 844.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Marcos Fernández Guardia, Inspector de Aduana de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

## RESUELVE:

Conceder al señor Marcos Fernández Guardia, Inspector de Aduana de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 9 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

## RESUELTO NUMERO 845

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 845.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes P. de la Ossa, Oficial de 1ª Categoría en la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

## RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes P. de la Ossa, Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 18 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

## Ministerio de Educación

### REGLAMENTASE EL USO DE LA PISCINA

DECRETO NUMERO 245  
(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el uso de la Piscina Olímpica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero:—La Piscina Olímpica es una dependencia del Departamento de Educación Física del Ministerio de Educación y sólo podrá ser utilizada para actividades deportivas, o de interés nacional, con la aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo Segundo:—La Piscina Olímpica estará a cargo de un Administrador que será responsable directo de su buen funcionamiento y tendrá a sus órdenes a todo el personal permanente y eventual que las actividades realizadas en ella requieran.

El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

a) Solicitar del Departamento de Educación Física la remoción de dicho personal cuando lo aconseje la necesidad de mejor servicio.

b) Dar cuenta inmediata al Departamento de Educación Física de toda irregularidad o incidente que no pueda resolver por sí solo.

c) Cuidar de que se mantengan en completo estado de aseo, y conservación las diferentes secciones y galerías del recinto, y de la vigilancia nocturna.

d) Hacer analizar el agua de la Piscina cada diez días por lo menos y tener los análisis a la vista del público.

e) Vigilar diariamente los sistemas de renovación constante del agua y hacer cambiar ésta totalmente cada 15 o 30 días.

f) Preparar con la debida oportunidad todo lo necesario para el perfecto desarrollo de las actividades deportivas o eventos cada vez que haya un espectáculo público, ya sea en día de trabajo o de fiesta.

g) Velar porque se cumplan los programas de prácticas deportivas sin interferencias de modo que ellas se verifiquen sin dificultades de ninguna especie.

h) Solicitar, cuando fuere necesario por medio

de la autoridad competente, la fuerza pública indispensable para el mantenimiento del orden y el mejor cumplimiento de esta reglamentación.

i) No efectuar gasto alguno sin el V° B° del Jefe del Departamento de Educación Física.

j) Entregar y rendir cuentas documentadas, semanalmente al Jefe del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Educación del producto de entradas diarias, verificadas con anterioridad en el Departamento de Educación Física.

k) Facilitar el movimiento de taquillería y llevar un control estricto para su buen funcionamiento de acuerdo con las instrucciones que en cada caso reciba del Departamento de Educación Física.

l) Dar cuenta por escrito al Jefe del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Educación del monto de la entrada bruta y de las sumas deducidas a que se refieren los artículos 4° y 5° de este Decreto.

Artículo Tercero:—Las Instituciones Deportivas o establecimientos de enseñanza que deseen realizar actividades de carácter deportivo en la Piscina Olímpica deberán hacer solicitud escrita al Jefe del Departamento de Educación Física.

Artículo Cuarto:—Cuando en la Piscina Olímpica se celebren actividades deportivas en las cuales se cobre cuota de entrada, ya sean actividades de índole nacional o internacional de carácter amateur o profesional, el Administrador de la Piscina deducirá de la entrada bruta de cada evento el porcentaje que se especifica a continuación y entregará el resto al organizador de la actividad.

a) En eventos de aficionados se deducirá el 15% de la entrada bruta para el incremento del deporte, la conservación y el mejoramiento de los locales deportivos.

b) En los eventos de profesionales se deducirá el 10% de la entrada bruta para el incremento del deporte, la conservación y mejoramiento de los locales deportivos.

Artículo Quinto:—El Administrador de la Piscina Olímpica entregará al Jefe del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Educación el 10 o el 15% a que se refiere el artículo anterior, el día siguiente laborable al del evento efectuado, después de haber deducido de ellos únicamente los gastos ocasionados por el personal administrativo y de servicio que haya designado el Jefe del Departamento de Educación Física y devolverá a dicho Departamento los talonarios usados y los boletos no vendidos.

El Jefe del Departamento de Contabilidad a su vez verificará con el Departamento de Educación Física los comprobantes en cada caso y enviará a dicho departamento copia de la nota de depósito enviada por él al Banco Nacional en la cuenta que figura en esa institución bajo el nombre de "Cultura Física".

Artículo Sexto:—Las cuotas de entrada a los eventos y actividades deportivas celebrados en la Piscina Olímpica serán fijadas por los organizadores de éstos, de acuerdo con el Jefe del Departamento de Educación Física, quien administrará los tiquetes de entradas debidamente sellados, y designará los porteros y taquilleros que actuarán en representación del Departamento de Educación Física sin perjuicio de que los inte-

resados nombren también sus representantes respectivos.

Artículo Séptimo:—No serán válidas las entradas de cortesía a ningún evento o actividad deportiva que se celebre en la Piscina Olímpica si no lleva la firma de aprobación del Jefe del Departamento de Educación Física.

Artículo Octavo:—La Piscina funcionará para los escolares y el público todos los días desde las 7 a.m. hasta las 7 p.m. ya sea en día de trabajo o de fiesta.

En casos especiales el Jefe del Departamento de Educación Física podrá autorizar el uso de ella para festividades o competencias nocturnas de natación o de otro carácter deportivo.

En casos especiales el Jefe del Departamento de Educación Física podrá autorizar el uso de ella para festividades o competencias nocturnas de natación o de otro carácter deportivo.

Artículo Noveno:—Para que los establecimientos educacionales puedan hacer uso gratuito de la Piscina, deberán solicitar con la anticipación necesaria, al Jefe del Departamento de Educación Física el permiso correspondiente.

Un profesor instructor o persona responsable, llevará a natación, únicamente a aquellos alumnos de la institución que posean el certificado de sanidad de que habla el artículo 13 de este Decreto.

Artículo Décimo:— Cuando los estudiantes concurren a la Piscina sin instructor o persona autorizada que lo represente, ya sea dentro o fuera de las horas de clases deberán someterse a la forma de pago señalada en el artículo 12 como simples particulares.

Artículo Once:—El público y los escolares quedan obligados a cumplir estrictamente las disposiciones higiénicas de baño que dicte el Departamento de Educación Física.

Artículo Doce:—La entrada diaria a la Piscina Olímpica será pagada en la siguiente forma:

Entrada General con derecho a baño y natación: Bl. 0.20.

Tarjeta familiar de abono, transferible con derecho a treinta sesiones individuales de natación: Bl. 3.00.

Artículo Trece:—Para poderse bañar en la Piscina, será requisito indispensable presentar un Certificado de Sanidad expedido por la autoridad competente que indique el Jefe del Departamento de Educación Física, el cual deberá ser revalidado mensualmente.

Artículo Catorce:— Toda persona deberá identificar su personalidad por medio de una fotografía adherida al Certificado de Sanidad.

Artículo Quince:—El Departamento de Educación Física no otorgará en ningún caso entradas personales gratuitas, con derecho a baño en la Piscina.

Artículo Diez y seis:—Este decreto deroga el Decreto número 91 de 20 de mayo de 1939.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 249 DE 1942  
(de 10 de Febrero)

por el cual se hacen nombramientos en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascendese a la señorita Emilia Jiménez al cargo de Bibliotecaria en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Artículo Segundo: Nómbrase a la señora Guillermina vda. de Barrios, Ayudante de la Bibliotecaria de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de la señorita Emilia Jiménez, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro, Público el día 13 de Febrero de 1942.

As. 633:—Patente Comercial de Segunda Clase No. 1112 de 18 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Nieves M. de Hauke, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 634:—Patente Comercial de Segunda Clase No. 996 de 10 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José María González, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 635:—Patente Comercial de Segunda Clase No. 663 de 3 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Sagarra, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 636:—Certificado No. 68 de 27 de Junio de 1941, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Fellows Medical Manufacturing Company Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 637:—Certificado No. 74 de 4 de Julio de 1941, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad RKO Radio Pictures Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 638:—Certificado No. 73 de 4 de Julio de 1941, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad American Chicle Company, domiciliada en Long Island City, E. U. de A.

As. 639:—Certificado No. 77 de 4 de Julio de 1941, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Mothersill Remedy Company Limited, domiciliada en Montreal, Prov. de Quebec, Dominio del Canada.

As. 640:—Certificado No. 80 de 4 de Julio de 1941, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Harold H. Clapp Inc., domiciliada en la ciudad de Rochester, N. Y., E. U. de A.

As. 641:—Escritura No. 17 de 12 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ernesto Steen, un globo de terreno denominado "La Cruz del Pontón" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 642:—Escritura No. 55 de 5 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de dos casas de la "Cervecería Nacional, S. A."

As. 643:—Escritura No. 1742 de 31 de Diciembre de 1941, de la Notaría 2a., por la cual Joshua Eduardo Mauro Delvalle sustituye en Rosa Elena Palacios un poder general.

As. 644:—Patente Comercial de Segunda Clase No. 159 de 24 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Deyanira Miranda de Chen, domiciliada en Santo Domingo, Prov. de Chiriquí.

As. 645:—Oficio No. 444 de 5 de Febrero de 1942, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Levy Arrázola.

As. 646:—Oficio No. 626 de 11 de Diciembre de 1941, del Juzgado 5º de este circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles, para garantizar la excarcelación de Silverio Paternina.

As. 647:—Patente Comercial de Segunda Clase No. 1286 de 11 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Vicente Delgado Martínez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 648:—Patente Comercial de Segunda Clase No. 1187 de 10 de Diciembre de 1941, expedida a favor de Vicente Delgado Martínez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 649:—Oficio No. 16 de 13 de Enero de 1942, del Juzgado 5º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles, para garantizar la excarcelación de Julio García Udólliz (excuse gra deosrtóDi s nni: CirLTAU alFeian-).

As. 650:—Escritura No. 209 de 4 de Febrero de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Nación vende a Rafael Mauro Quirós Arauz un lote de terreno de la parcelación de Río Hato, Sección de Coclé.

As. 651:—Escritura No. 210 de 4 de Febrero de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Nación vende a Rafael Mauro Quirós Arauz un lote de terreno de la parcelación de Río Hato, Sección de Coclé.

As. 652:—Patente Comercial de Segunda Clase No. 1615 de 6 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía Wilcox Inc., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 653:—Patente Comercial de Primera Clase No. 263 de 6 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía Robert Wilcox Inc., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 654:—Escritura No. 335 de 23 de Abril de 1938, de la Notaría 2a., por la cual Juan Lombardi vende a Dolores Muñoz viuda de Herrera una Casa en esta ciudad.

As. 655:—Oficio No. 15 de 13 de Enero de 1942, del Juzgado 5º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles sobre una finca de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Manuel Estrada.

As. 656:—Oficio No. 5 de 7 de Enero de 1942, del Juzgado 4º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles sobre una finca de la Prov. de Panamá, para garantizar la excarcelación de Camila Dessous.

As. 657:—Escritura No. 255 de 12 de Febrero de 1942, de la Notaría 1a., por la cual José Leonidas Pérez vende una finca a Roberto Jiménez.

As. 658:—Copia del auto dictado por el Juez 1º de circuito de Veraguas, el 24 de Julio de 1941, por el cual se ordena la cancelación de los embargos que pesan sobre dos fincas de la Sección de Veraguas de propiedad de Harmodio de León.

As. 659:—Escritura No. 256 de 12 de Febrero de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Eloisa Alemán de Kellman vende un lote de terreno a Guillermo Fajardo.

As. 660:—Patente Comercial de Primera Clase No. 12 de 17 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Maximiano Sotelo, domiciliado en esta ciudad.

As. 661:—Patente Comercial de Primera Clase No. 169 de 26 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Taboada, domiciliado en esta ciudad.

As. 662:—Escritura No. 1136 de 31 de Mayo de 1941, de la Notaría 1a., por la cual Elia Ehrhard de Alfaro vende la parte que le corresponde de una finca situada en esta ciudad a Luis Domingo Alfaro y Carmen Elena Alfaro.

As. 663:—Escritura No. 70 de 11 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza un documento de la sociedad West Caribbean Conference Corporation of Seventh Day Adventist.

As. 664:—Patente Comercial de Segunda Clase No. 1359 de 15 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Benito Alfonso Ríos Rodríguez, domiciliado en esta ciudad.

As. 665:—Patente Profesional No. 11 de 17 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ernesto Zubela, domiciliado en esta ciudad.

As. 666:—Escritura No. 189 de 30 de Enero de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Johannes Julius Ecker Junior vende a Berenice Ruiz una finca situada en esta ciudad; y la Cia. Internacional de Seguros declara cancelada una hipoteca.

As. 667:—Escritura No. 250 de 12 de Febrero de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Julio Martínez Encina y Mercedes Valerie Hall de Martínez declaran la construcción de una Casa en su finca No. 12729.

As. 668:—Escritura No. 92 de 12 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José Nicomedes Barrios vende a los menores Leocadio Barrios y otros, parte de la finca denominada "El Nanzal".

As. 669:—Escritura No. 1323 de 10 de Julio de 1941, de la Notaría 1a., por la cual Helen Rowland Adler hace reunión de fincas en San Francisco de la Caleta de esta ciudad, y vende la nueva finca a los esposos Carlos Martans González y Esperanza Ventayol de Martans.

As. 670:—Escritura No. 247 de 11 de febrero de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se ediciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 671:—Patente Comercial de Segunda Clase No. 1295 de 12 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Regina Pino de Vallecilla, domiciliada en esta ciudad.

As. 672:—Escritura No. 754 de 4 de Junio de 1941, de la Notaría 2a., por la cual Miguel Antonio Rivallle vende a Regina Mendoza de V. Vallecilla, quien compra para sus menores hijos Demetrio Vallecilla y otros, una finca situada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 673:—Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, de 13 de Febrero de 1942, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Deidania Castillo.

As. 674:—Oficio No. 338 de 9 de Febrero de 1942, del Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca otorgada por David Robles como garantía de costas en el juicio que propuso contra el Municipio de Panamá.

As. 675:—Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el 13 de Febrero de 1942, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca de la Prov. de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Eleonora Ureña.

Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO E. REVERES V.

#### AVISO OFICIAL

#### PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLÓN Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.  
Director del Impuesto de Inmuebles.

# ACUERDOS MUNICIPALES

## ACUERDO NUMERO 10 (DE 9 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se vota un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia para pagar los honorarios del Juez Primer Suplente del 4º Municipal Sr. Esteban Rodríguez

*El Consejo Municipal de Panamá,*

### ACUERDA:

Artículo 1º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia para pagar los honorarios del Juez Primer Suplente del 4º Municipal Sr. Esteban Rodríguez por la suma de cincuenta balboas, imputables así:

### CAPITULO XIII

*Departamento de Justicia.—Jueces Municipales.*

Artículo 66-C.—Para pagar los honorarios del Juez Primer Suplente del 4º Municipal señor Esteban Rodríguez conforme a lo ordenado por el artículo 170 de la Ley 25 de 1937 en armonía con el artículo 40 de la 69 de 1941 la suma de B. 50.00.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

El Secretario,

*Eduardo E. Linares.*

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSÉ A. SOSA J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Febrero nueve de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

*R. I. Ramírez.*

## ACUERDO NUMERO 11 (DE 18 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un aumento en el sueldo del Sub-Celador del Matadero y Zaburda.

*El Consejo Municipal de Panamá*

### ACUERDA:

Artículo 1º A partir del 29 de Enero del año en curso, el cargo de Sub-Celador del Matadero y Zaburda quedará con una asignación mensual de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 2º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de veinte balboas, para pagar el aumento de un mes, imputables al Capítulo VII, Departamento de Hacienda, artículo 44

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

El Secretario,

*Eduardo E. Linares.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Febrero diez y ocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

*R. I. Ramírez.*

## ACUERDO NUMERO 12 DE 1942 (de 18 de Febrero)

por la cual se honra la memoria del ciudadano istmeño Aquilino de la Guardia y se adiciona el Acuerdo No. 51 de 1934

### EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Aquilino de la Guardia fue un compatriota de reconocida honradez, laboriosidad y competencia, quien desempeñó importantes y delicados cargos antes de la era Republicana;

Que el Gobierno Nacional ha construido una calle moderna que se extiende desde la vía España hasta la Avenida Nicanor A. de Obarrio en terrenos que fueron de Aquilino de la Guardia; y

Que es deber ineludible de esta Corporación honrar la memoria de los buenos ciudadanos;

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Desde la sanción de este acuerdo, la calle que se extiende de la Vía España a la Avenida Nicanor A. de Obarrio se denominará "Calle Aquilino de la Guardia"

Artículo 2º—El Alcalde Municipal se encargará de hacer colocar las placas con el nombre correspondiente en la citada calle.

Artículo 3º—Este acuerdo adiciona al Acuerdo No. 51 de 1934.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

El Secretario,

*Eduardo E. Linares.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Febrero diez y ocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

*R. I. Ramírez.*

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Ministro, pone en conocimiento del público que se ha señalado el día quince (15) de Abril del corriente año para vender en almoneda pública lo siguiente:

## En primer remate:

Empeño No.	Avalúo B/.	Detalles:
9668	5.00	Dos copas de plata.
10874	110.00	Dos anillos de brillantes.
11787	15.00	Un corte de tela de color gris.
11957	10.00	Una Vietrola Marca Victor, estilo VV 4-3 N° 99941.
12466	20.00	Un binóculo.
12642	10.00	Un juego de cubiertos incompleto.
13726	25.00	Una filmadora para cine.
13830	2.00	Un dije y un anillo de oro.
15123	2.50	Una sortija con piedras.
15154	5.00	Una máquina de fotografiar, marca Kodak.
	28.00	Uno lote de 56 pares de aretes de niñas.

## En segundo remate:

6766	7.50	Un alfiler de perla.
7123	2.00	Dos botones de oro.
7334	1.50	Un alfiler de perla.
7507	4.00	Una sortija de oro.
7927	7.00	Dos cadenas chatas.
7883	40.00	Un par de aretes de brillantes.
7930	9.50	Una cadena chata.
8057	10.00	Una cadena chata.
8090	40.00	Un anillo de brillantes.
8381	1.50	Un anillo de oro.
8547	0.75	Un anillo de oro.
8680	2.00	Un anillo de amatista.
8748	300.00	Dos anillos de brillantes y uno de piedra verde.
8776	17.50	Un anillo de perla
8889	2.00	Un pendiente con una perla.
10101	27.50	Tres perlas sueltas
10102	15.00	Un collar de perlas cultivadas (japonesas).
10121	6.00	Un prendedor con perla.
10443	15.00	Un reloj y su cadena.
10484	4.00	Un anillo con una esmeralda
10519	2.50	Un anillo de oro con un granate.
10866	6.00	Un reloj de oro.
10879	5.00	Diez perlas sueltas.
10905	90.00	Un par de aretes de brillantes y zafiro, un par de aretes de esmeralda y un anillo de brillante.
10931	7.00	Un reloj de pulso y su brazalete.
11269	6.00	Una perla de botón blanca.
11498	12.50	Un prendedor de corbata con esmeralda.
11565	1.50	Un prendedor con una perla.
11779	2.50	Un anillo de piedra amarilla.
12478	1.00	Un anillo liso.
12971	5.00	Una cadena de oro.
13274	20.00	Una sortija con una perla.
13521	2.50	Una leontina.
13562	1.00	Un anillo de oro.
13566	0.75	Un anillo de oro.
13577	0.75	Un reloj.
13646	1.75	Un anillo de oro.
13701	0.75	Un anillo de oro.
13710	2.25	Un anillo de oro.
13860	1.50	Un reloj de oro.
13959	1.25	Un anillo de oro.
14122	2.50	Un brillante suelto.
14251	1.25	Un anillo.
14306	5.00	Una sortija
14637	2.50	Un anillo.
14651	17.50	Un anillo de oro con una esmeralda
14691	3.00	Un anillo
14700	10.00	Una leontina
14776	4.00	Un anillo.
14781	6.25	Una hebilla de oro.
14975	1.50	Un anillo de oro.
15015	1.00	Un anillo de oro.
15082	1.75	Un anillo
15119	0.75	Un prendedor de oro.
15237	90.00	Un anillo de brillante.

Estos remates se verificarán en el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en los altos del Banco Nacional; de ocho a once de la mañana se oirán propuestas

Panamá, 16 de Febrero de 1942.

verbales y se recibirán los depósitos del diez por ciento (10%) sobre el valor de la base y se oirán pujas y repujas a partir de las once de la mañana.

ANTONIO PINO R.  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.